

JFA



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES QUE INDICA, AÑO 2013.

R. EX. N° 20

VALPARAÍSO, 04 ENE. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 245/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004 y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 223 de 2010 y Decreto Exento N° 1336 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por el Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1336 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2013 para la unidad de pesquería de Merluza común.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2013, expresadas en toneladas, se efectuará conforme las áreas establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, de la siguiente manera:

Región	Área	Lim. Norte	Lim. Sur	Enero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	442,027	17,120	147,342	5,707
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		367,818		122,606
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		57,089		19,030
V	Norte	32°10'23"	32°48'00"	3.384,634	481,218	1.128,211	180,406
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		1.596,049		532,016
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		1.307,367		435,789
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	395,064	20,663	131,688	6,888
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		374,400		124,800
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	2.876,648	253,873	958,883	84,624
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		1.302,869		434,290
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"		61,161		20,387
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		1.258,746		419,582
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	3.171,137	1.854,790	1.057,046	618,263
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		1.009,010		336,337
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		307,337		102,446
IX	-	-	-	16,488	16,488	5,496	5,496
XIV-X	-	-	-	15,252	15,252	5,084	5,084

2.- Las fracciones semestrales asignadas a cada área se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción semestral sea extraída antes del período autorizado se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, se imputarán a fracciones enero-junio de cada área y/o región, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura